



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que, mediante providencia del 22 de marzo de 2023, se corrió traslado a las partes del oficio allegado por el Juzgado Quinto de Familia, sin que las partes se pronunciaran al respecto.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2021-00197-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 416

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Héctor Darío Vélez Santa en contra de la señora Lady Quintero de Delgado.

Ahora, las causales para la suspensión del proceso están contenidas en el artículo 161 del CGP del proceso, que indica:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“...1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.

Revisada la norma anteriormente transcrita se advierte que la suspensión solicitada no cabe dentro de las allí relacionadas; no obstante, teniendo en cuenta que la orden es dada por un Juez de la República, además de que las partes no se pronunciaron respecto a la suspensión decretada por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, se acata la suspensión solicitada, y se ordena suspender el proceso por el término de tres (3) meses contados a partir del 3 de marzo de 2023.

Se requiere al señor Carlos Eduardo Quintero Delgado, para que, de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Familia de



Manizales, esto es allegue poder debidamente conferido a un profesional del derecho para que represente a la señora Lady Delgado de Quintero dentro del presente trámite.

Una vez vencido el término de suspensión se pasará a Despacho para resolver sobre el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c28a70c1018549de0a138e3921778d67547253cab5167e56490f42503055e46**

Documento generado en 09/05/2023 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>